



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 00839 DEL 2010

(31 MAYO 2010)

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de CALISALUD EPS-S

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 515 de 2004, los artículos 5 y 6 del Decreto 506 de 2005, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 3556 de 2008, el Decreto 1024 de 2009, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000521 del 5 de abril de 2010, ordenó revocar el certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en Salud, otorgado a **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 805.004.565-8, y tomar posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la EPS en los términos de la Ley 510 de 1999.
- 1.2. La resolución fue notificada por aviso el cual se fijó el día 6 de abril de 2010 a las 2:35 p.m., en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio de **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S**, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo desfijado el día 7 de abril de 2010 a las 2:35 p.m.
- 1.3. Mediante escrito contentivo en tres (3) cuadernillos radicados en esta Superintendencia el día 13 de abril de 2010 con el NURC 1-2010-030941, el doctor **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ** Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN** Gerente (separada del cargo para ese momento) de **CALISAUD EPS-S**, en forma conjunta interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 521 del 5 de abril de 2010.
- 1.4. Por Auto No. 0000014 del 20 de abril de 2010 esta Superintendencia ordenó de oficio la práctica de pruebas en el trámite de la actuación administrativa adelantada contra **CALISALUD EPS-S**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 0000014 del 20 de abril de 2010, el doctor **CARLOS ANDRES MERLANO PORRAS** Funcionario de esta Superintendencia realizó visita en las instalaciones de **CALISALUD EPS-S**, el día 21 de abril de 2010.

- 1.5. Con oficios del día 22 de abril de 2010 radicados con el NURC 2-2010-030200 y 2-2010-030201, se solicitó a la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** y al doctor **JORGE IVÁN OSPINA** Alcalde de Cali, remitir copia de las comunicaciones enviadas a las autoridades locales y copia de la grabación del programa

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de CALISALUD EPS-S

radial "Personaje de la Semana" de la Cadena Radial Caracol en la que intervino el doctor **EDGAR PABÓN CARVAJAL**.

- 1.6. La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud el día 23 de abril de 2010 expidió certificación respecto al margen de solvencia de **CALISALUD EPS-S**, con corte a 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo ordenado en el Auto No. 00014 de 2010.
- 1.7. El día 4 de mayo de 2010 con oficios radicados con el NURC 3-2010-008030 y 2-2010-036102 se corrió traslado del informe de las pruebas elaborado luego de la visita realizada a las instalaciones de la EPS-S y el Certificado expedido por la Superintendencia Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para el Sector Salud, a la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** Gerente de **CALISALUD EPS-S** y al doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** Alcalde de Cali, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, rindieran las observaciones que consideraran pertinentes y ejercieran el derecho de defensa y contradicción.
- 1.8. Con escrito enviado a esta Superintendencia vía fax el día 3 de mayo de 2010 radicado con el NURC 1-2010-036897 y recibido posteriormente por correo certificado el día 4 de mayo de 2010 radicado con el NURC 1-2010-037547, la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** solicitó la nulidad del Auto No. 00014 del 20 de abril de 2010.
- 1.9. La doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** Gerente General de **CALISALUD EPS-S**, remitió la documentación solicitada por esta Entidad por medio de los oficios identificados con los NURC 2-2010-030200 y 2-2010-0300201, en una AZ con quinientos sesenta y tres (563) folios radicado el día 10 de mayo de 2010 con el NURC 1-2010-039232.
- 1.10. De igual forma, con escrito radicado el día 10 de mayo de 2010 con el NURC 1-2010-039239 la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** Gerente General de **CALISALUD EPS-S**, dio respuesta al traslado del informe de las pruebas recaudadas mediante el Auto No. 00014 del 20 de abril de 2010.
- 1.12. Mediante la Resolución No. 697 del 7 de mayo de 2010 se resolvió la solicitud de nulidad contra el Auto No. 00014 del 20 de abril de 2010.
- 1.13. Con oficio radicado el día 10 de mayo de 2010 con el NURC 2-2010-039197, se comunicó el contenido de la Resolución No. 697 del 7 de mayo de 2010, a la doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** Gerente General de **CALISALUD EPS-S**.
- 1.14. Mediante la Resolución No. 740 del 13 de mayo de 2010 esta Entidad resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 521 del 5 de abril de 2010 confirmando la decisión.

La doctora **ORIANA XIMENA CARVAJAL** Gerente General de **CALISALUD EPS-S**, se notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 740 del 13 de mayo de 2010, el día 25 de mayo de 2010.

El día 26 de mayo de 2010 el doctor **RUBEN DARIO HENAO OROZCO** previo poder de sustitución otorgado por la doctora **MARÍA DEL PILAR CANO STERLING** apoderada del Municipio de Santiago de Cali, se notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 740 del 13 de mayo de 2010.

Por medio de la cual se adopta una medida en el proceso de intervención de CALISALUD EPS-S

- 1.15. Posteriormente, esta Entidad de Control con oficio del día 27 de mayo de 2010 radicado con el NURC 2-2010-046811, le solicitó al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, informar si estaba dispuesto a capitalizar a **CALISALUD EPS-S** por el monto negativo del margen de solvencia por valor de \$ 15.084.367 miles con corte a marzo de 2010 y a mantener el equilibrio financiero, de lo contrario se encontraría incurso en causal de liquidación.
- 1.16. Con oficio enviado a esta Entidad vía fax el día 28 de mayo de 2010 radicado con el NURC 1-2010-044845, el doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** Alcalde Municipal de Santiago de Cali dio respuesta al oficio citado en el numeral anterior.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con las pruebas recaudadas a través del Auto No. 000014 del 20 de abril de 2010, la Superintendente Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, el Director General para la Inspección y Vigilancia de los Administradores de Recursos de Salud y la Coordinadora del Grupo Financiero EAPB, de esta Superintendencia certificaron lo siguiente:

"Que con la información reportada por CALISALUD EPS-S en cumplimiento con lo establecido en la Circular Única N° 49 de 2.008, y validada por esta Superintendencia con corte al 31 de diciembre de 2009, se efectuó el análisis a la información financiera, Balance General y Notas a los Estados Financieros de CALISALUD EPS-S, con el fin de calcular el margen de solvencia de la entidad así:

MARGEN DE SOLVENCIA

La Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto 3556 de 2008, sobre las facultades otorgadas con el fin de establecer los parámetros para determinar la liquidez y/o capacidad de pago que deben tener las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud, se estableció el cálculo de liquidez de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 01687 del 3 de diciembre de 2009:

CÓDIGO	CUENTA	VALOR MILES DE PESOS
11	Efectivo – Disponible Recursos UPC-S	2.185.904
MAS		
141106	Deudores Unidad de Pago por Capitación RS – UPC	18.086.061
14111506	Recobro por cumplimiento sentencias judiciales	222.141
14111507	Recobros No POS	0
147513	Deudas de Difícil Recaudo - Administración del Sistema de Seguridad social en Salud	3.865.666
MENOS		
14801502	Provisión para Deudores UPC Régimen Subsidiado	-1.375.672
255007	Contratos de Capitalización – Subsidiado	-1.502.262
255008	Contratos por Evento – Subsidiado	-2.557.129
27909002	Provisión de Glosas y Servicios	-23.837.098
29109002	Otros Ingresos Recibidos por Anticipado - Régimen Subsidiado (Recursos UPC-RS no identificados)	-2.440.590
TOTAL	LIQUIDEZ	\$ -7.352.979 MILES

6